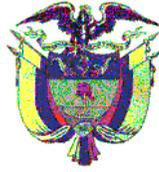


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de MUEBLES Y DECORACIONES GC S.A.S., la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 6 de junio de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que libró mandamiento de pago y no accedió a decretar la medida cautelar solicitada, notificado por estados del 2 de junio de 2022, arguyendo que “(...) no contamos con dicha información, pues como de su conocimiento, este tipo de datos son confidenciales, hacen parte de la reserva bancaria y solo se puede acceder a ellos a través de una orden judicial. Es por ello que se solicitó en la demanda oficiara las diferentes entidades bancarias y/o financieras con el fin de que ellas sean las que informen si el empleador de la referencia cuenta o no con productos inscritos allí, y que de ser así, se proceda a embargar el dinero en la forma y hasta el límite en que el juez lo haya ordenado”. Solicita consecuentemente, “DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, y en consecuencia, librarlos oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras para su respectivo trámite de radicación, o en su defecto, se oficie a Transunión para que se sirva informar el tipo, número de cuenta y en qué banco el demandado presenta productos bancarios, para continuar con el trámite pertinente.”.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la

05001410500520220030800

Niega Recurso

parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

Empero, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera Trasunión, con el fin de individualizar los bienes, productos y cuentas bancarias de la parte ejecutada.

Emítanse los oficios, los cuales deberán ser tramitados por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff2b0abda9fc9be535914169f142de66487f784f5e68ca74eee54e25d7012a**

Documento generado en 10/08/2022 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**